

dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número: 63.193. Serie: segunda. Billete 1. Total billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de enero de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Mena.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

975 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del nivel de Educación Especial en el Centro «Esclavas del Sagrado Corazón» (que cuenta, asimismo, con los de Educación General Básica y Preescolar), de Beriáin-Galar (Navarra).*

Visto el expediente incoado a instancia de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón, en su condición de titulares del Centro privado «Esclavas del Sagrado Corazón», domiciliado en calle Juan XXIII, sin número, de Beriáin, municipio de Galar (Navarra), en solicitud de cese de actividades docentes en el nivel de Educación Especial;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de Navarra, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades de este nivel no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del nivel de Educación Especial en el Centro «Esclavas del Sagrado Corazón» (que cuenta, asimismo, con los de Educación General Básica y Preescolar), de Beriáin-Galar (Navarra), quedando sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho nivel; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

976 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cambio de titularidad y de Dirección Pedagógica del Centro privado de Peluquería, denominado «Lorena», sito en calle Jorge Juan, 64, de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Clara Lucía Elorza Quintana, en su calidad de titular del Centro de Enseñanza de Peluquería, denominado «Lorena», sito en calle Jorge Juan, 64, de Madrid, mediante el que solicita el cambio de Director pedagógico y de titularidad a favor de doña María Dolores Sánchez López y de don José Ignacio López de Abechuco Elorza, respectivamente;

Resultando que el Centro fue homologado para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos en Formación Profesional de Primer Grado, rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 20 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre);

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro de Enseñanza de Peluquería «Lorena», a favor de doña Clara Elorza Quintana;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables;

Considerando que la documentación que obra en el expediente se comprueba que la nueva Directora Pedagógica, doña María Dolores Sánchez López, cumple con los requisitos relativos a la titulación que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El cambio de la Dirección Pedagógica que, en lo sucesivo, la desempeñará doña María Dolores Sánchez López.

Segundo.-Acceder al cambio de titularidad del Centro de Enseñanza de Peluquería «Lorena», que, en lo sucesivo, ostentará don José Ignacio López de Abechuco Elorza, quien, como cesionario, queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

977 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Peluquería «Arte Miss», sito en calle Miguel Servet, 41, de Zaragoza.*

Examinado el expediente de revocación de la autorización al Centro privado «Arte Miss», sito en calle Miguel Servet, número 41, de Zaragoza, que tiene autorización para impartir el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, Rama Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética;

Resultando que la autorización que el Centro posee le fue otorgada por Resolución de fecha 6 de septiembre de 1977 para impartir el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética;

Resultando que el expediente de revocación de la autorización concedida se inicia en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se señalan diversas anomalías referidas al procedimiento de impartición de clases, calificación y evaluación de los alumnos y condiciones materiales del Centro;

Resultando que el instructor nombrado al efecto, en fecha 2 de marzo de 1988, remitió al titular del Centro el correspondiente pliego de cargos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de ocho días formulase las alegaciones que tuviera por conveniente;

Resultando que en el plazo concedido, el titular del Centro formula escrito de alegaciones que se resume del modo siguiente:

Nunca se han matriculado alumnos en dos profesiones (Peluquería y Estética) en un mismo curso.

Todas las certificaciones de estudios se emiten por persona debidamente autorizada.

Las hojas de solicitud de matrícula son cumplimentadas directamente por los alumnos y remitidas al Instituto de Formación Profesional «Pablo Serrano».

Las actas de evaluación final se firman y fechan, exclusivamente, por los Profesores.

La Dirección del Centro asume el posible incumplimiento en lo que a la impartición simultánea de enseñanzas a alumnos de Formación

Profesional y a los del INEM se refiere, aunque insiste en su carácter absolutamente esporádico o circunstancial, y se reserva el ejercicio de las acciones disciplinarias respecto del profesorado implicado.

No hay falta de titulación del profesorado, en lo referido a doña Ana Isabel Lizalde. Se acompaña escrito relativo a la equivalencia académica de la especialidad que imparte.

Se acompaña, asimismo, la titulación correspondiente a los Profesores Carmen Abadía y Azucena.

Resultando que en fecha 16 de marzo el Instructor del expediente concede al interesado el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en fecha 16 de junio de 1988, se formula propuesta de Resolución del expediente, al amparo de lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contiene los hechos imputados al Centro, la posible responsabilidad del titular y la sanción que deberá imponerse;

Resultando que por el titular del Centro se formula escrito de alegaciones contra dicha propuesta de resolución en el que reitera las opiniones contenidas en el resultando cuarto de esta Resolución.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, («Boletín oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en lo que al procedimiento se refiere se han cumplido en este expediente los trámites establecidos en la legislación vigente, a saber, artículos 16 y 17 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que de acuerdo con el artículo 23, en relación con el 14 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, la revocación de la autorización concedida a un Centro docente de enseñanza privado procede, exclusivamente, por dejar de reunir los requisitos mínimos referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno/Profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares; por lo que para resolver este expediente, decidiendo, si procede o no la revocación de la autorización concedida en su día, habrá de considerarse si el cargo contenido en el segundo resultando se refiere a los requisitos mínimos enumerados en la Ley y que antes se han citado. las presuntas anomalías no incluidas en dicho artículo serían, en todo caso, objeto de toma de razón por los Servicios de la Administración, de la que se daría conocimiento al Centro, a fin de que la enseñanza que imparta se ajuste a la normativa vigente;

Considerando que de la instrucción del expediente se desprende que el Centro que nos ocupa ha cometido diversas anomalías referidas al procedimiento de impartición de clases al simultanear alumnos de Formación Profesional con los del INEM; asimismo, se ha incumplido el procedimiento de evaluación de los alumnos, todo lo cual supone un incumplimiento de la normativa vigente reguladora de estas materias, que viene contenida en el artículo 11 de la Ley General de Educación, la Orden de 14 de febrero de 1972, la Orden de 16 de noviembre de 1970 y la de 14 de diciembre de 1970;

Considerando que los hechos imputados al Centro no están incluidos entre las causas que relaciona el artículo 23 de la LOE como posible motivo de revocación de la autorización, siendo más ajustada la inclusión de dichas causas en el apartado dos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, que determina que las faltas no incluidas como causa de revocación se recorregirán por apercibimiento, del que se tomará nota en el Registro Especial de Centros Docentes.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Apercibir al Centro privado «Arte Miss», de Zaragoza, del cumplimiento de la normativa vigente en cuanto se refiere a la impartición de las enseñanzas que el mismo tiene autorizadas y que estén contenidas en la Resolución de fecha 6 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), que autorizó el funcionamiento del mismo.

Segundo.-La Inspección Técnica de Educación vigilará especialmente el funcionamiento del Centro a fin de conseguir el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable.

Tercero.-Apercibir al Centro «Arte Miss», de Zaragoza, que de no ajustar su funcionamiento a la Resolución de autorización, su comportamiento será considerado como reiterado incumplimiento de las normas de la Administración y causa de iniciación de un nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general del Régimen Jurídico de los Centros.

978

RESOLUCION de 12 de enero de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan atribuciones en diversos órganos del Organismo.

El Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 8), suprime la Dirección General hasta entonces existente en el Organismo y crea como Centros directivos del mismo, la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Infraestructuras Deportivas.

Procede, por tanto, adecuar la delegación de atribuciones realizada por Resolución de 29 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) a la nueva estructura orgánica.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en el artículo 7.º de la Ley de Contratos del Estado, así como en el artículo 3.º, 3, del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Deportes, y previa la aprobación del Ministro de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.-Se delega en el Director general de Deportes las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.
2. Celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta una cuantía de 100 millones de pesetas.
3. Designar comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Deportes.
4. Celebrar convenios con corporaciones locales, centros universitarios, clubs, agrupaciones deportivas y otras Entidades.
5. Conceder ayudas de investigación sobre Educación Física y Deportes, tramitadas a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.
6. Autorizar y, en su caso, disponer la organización de manifestaciones polideportivas nacionales e internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, Organismos y Entidades.

Segundo.-Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.
2. Celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta una cuantía de 100 millones de pesetas.
3. Autorizar la iniciación y tramitación de las modificaciones del presupuesto del Organismo.
4. Designar comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Deportivas.

Tercero.-Se designa como Presidente de las Mesas de Contratación y de las Juntas de Compras al Director general de Infraestructuras Deportivas o, en su caso, al Secretario general.

Cuarto.-Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas y, en su caso, en el Secretario general la ordenación de pagos del Organismo.

Quinto.-En caso de ausencia o enfermedad del titular de esta presidencia, se designa al Director general de Deportes o al Director general de Infraestructuras Deportivas, en este orden, para hacer cargo de las atribuciones a), b) y c), del punto 2.º, 2, del artículo 3.º «Órganos rectores», del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

Sexto.-En caso de ausencia, vacante o enfermedad de uno de los Directores generales del Organismo, se podrá hacer cargo de sus funciones el Director general restante.

Séptimo.-Las delegaciones de atribuciones a que se refiere la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportunos.

Octavo.-Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de atribuciones establecida en la presente Resolución se hará constar así expresamente y se considerarán como dictadas por la autoridad que las haya conferido.

Noveno.-Quedan derogadas las Resoluciones de 29 de mayo de 1986 y de 13 de enero de 1987 del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de atribuciones.

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

Ilmos. Sres. Directores generales y Subdirectores generales del Consejo Superior de Deportes.